INTERLOCUTORIO No. 0252
RADICACIÓN 2021-00127-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El señor **HÉCTOR FABIO CARDONA GRISALES,** a través del escrito allegado a este Despacho el día 13 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora **SANDRA MILENA BLANDÓN GIRALDO.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **HÉCTOR FABIO CARDONA GRISALES** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para atender los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho, toda vez que se encuentra desempleado, situación que lo obligó a vivir en casa de sus padres mientras encuentra un trabajo y pueda devengar los recursos necesarios para su manutención, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **HÉCTOR FABIO CARDONA GRISALES** para ser representado dentro del proceso de DIVORCIO –

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que pretende adelantar en contra de la señora **SANDRA MILENA BLANDÓN GIRALDO.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **HÉCTOR FABIO CARDONA GRISALES** al doctor JHONY CARDONA SÁNCHEZ, quien puede ser notificado en la carrera 24 No. 20-08 oficina 204 edificio José Jota de esta ciudad, o en el correo electrónico joni_cardona@hotmail.correo

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Expedir copia auténtica de la presente actuación al beneficiado para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

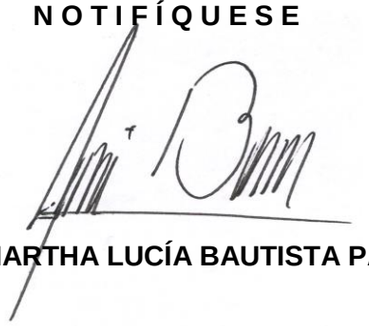

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO